



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - Nº 14594

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 29 DE JULIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1367.- Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295 **2**

D. Leg. N° 1368.- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar **5**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 057-2018-RCC/DE.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **8**

CULTURA

R.S. N° 013-2018-MC.- Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 270-2018-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2018 **9**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 282-2018-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Arequipa **9**

INTERIOR

R.S. N° 066-2018-IN.- Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023" **10**

R.S. N° 067-2018-IN.- Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019 - 2023" **13**

PRODUCE

R.M. N° 307-2018-PRODUCE.- Establecen Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza julio 2018 - junio 2019 **15**

R.M. N° 310-2018-PRODUCE.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **16**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 130-2018-CONCYTEC-P.- Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC **16**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 083-2018-SUNEDU/CD.- Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Autónoma del Perú para ofrecer el servicio educativo superior universitario **17**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0027-2018-BCRP.- Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **20**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 2891-2018.- Aprueban el Reglamento de Cuentas Básicas y modifican el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico y el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico **20**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Ordenanza N° 470-MDA.- Restituyen la vigencia de la Ordenanza N° 441-MDA, que otorgó el beneficio de formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica

(Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el distrito **22**

MUNICIPALIDAD**DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 499/MM.- Modifican la Ordenanza N° 490/MM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **22**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1367**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado”, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la modificación del Código Penal para ampliar la pena de inhabilitación principal por la comisión de los delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y financiamiento al terrorismo, con el objeto de impedir que las personas condenadas por tales delitos presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, precisando que los supuestos comprendidos en ley orgánica no pueden ser materia de modificación.

Que, es necesario evitar el ingreso a la administración pública de los condenados por los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y tráfico ilícito de drogas, impulsando que el Estado cuente con un potencial humano íntegro para el ejercicio de la función pública, que carezca de antecedentes por estos graves ilícitos, tal como fue planteado por la Comisión Presidencial de Integridad en su informe final y por el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS 1243 Y 1295**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 38, 69, 296 y 296-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 38 y 69 del Código Penal, modificados por el Decreto Legislativo 1243, y los artículos 296 y 296-A de la misma norma, en los siguientes términos:

“Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal:

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36.

La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos

en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.

La inhabilitación principal también se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, así como los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297 del Código Penal.

En los supuestos del párrafo anterior, la inhabilitación será perpetua cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias. En el caso de los delitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, la inhabilitación también será perpetua cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.”

“Artículo 69. Rehabilitación automática:

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, en cuyo caso la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó a condena luego de transcurridos veinte años conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.”

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor

de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

“Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, cuando se haya otorgado licencia para la investigación, importación y/o comercialización y producción, del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada se aplica la pena prevista en el presente artículo. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida”.

Artículo 2.- Modificación del artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Modifícase el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1295, en los siguientes términos:

“Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al

ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106.”

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295

Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.”

“Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

3.1 Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento.

3.2 Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.

3.3 La inobservancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden será considerada falta administrativa disciplinaria.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícase el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- f) Los demás que se señale para cada concurso”.

Artículo 5.- Modificación de los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Modifícanse el numeral 4.3 del artículo 4, así como el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Requisitos para su celebración.

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

- 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.
- 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.
- 4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.”

“Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.
- i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que

acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.”

Artículo 6.- Modificación del artículo 37 de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Incorpórese el literal f) al inciso 37.1 de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los siguientes términos:

“Artículo 37. Retiro por término de la carrera

37.1 El servidor penitenciario culmina definitivamente su vínculo laboral con el INPE por los siguientes causales:

- a) Cese definitivo
- b) Jubilación
- c) Destitución
- d) Renuncia
- e) Desaprobar las evaluaciones de desempeño.
- f) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

Artículo 7.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

Modifícase el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Condiciones para postular

Para participar en los concursos nacionales se requiere lo siguiente:

- a) Contar con título universitario o grado académico de maestría o doctorado;
- b) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada;
- c) Contar al menos con el mínimo de experiencia profesional, de acuerdo con lo que señale el Reglamento; y,
- d) No contar sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- e) Otros requisitos generales o específicos que establezca la Autoridad para cada proceso.

Podrán postular las personas que se encuentren al servicio de la Administración Pública bajo cualquier forma de contratación”.

Artículo 8.- Modificación de los artículos los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1106, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta

días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.”

“Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.”

“Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.”

Artículo 9.- Modificación del artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475

Modifícase el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, en los siguientes términos:

“Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo.

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal”.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1674963-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1368**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos; otorgando también la facultad de crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo;

Que, existen delitos conexos a la violencia que se ejercen contra niños, niñas y adolescentes, como los delitos sexuales, que, aun cuando no son perpetrados en el ámbito familiar, también requieren ser abordados de forma especializada, dada la especial vulnerabilidad de las víctimas, su gravedad y alta incidencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que asegure el desarrollo célere y efectivo de los procesos, y permita la interacción fluida entre todos/as los/as operadores/as de la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE
JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres

e Integrantes del Grupo Familiar, para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Creación del Sistema

Créase el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema.

El Sistema está integrado por:

- a. El Poder Judicial.
- b. El Ministerio Público.
- c. La Policía Nacional del Perú.
- d. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3. Competencia material del Sistema

El Sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
- c. Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

Artículo 4. Implementación

La implementación del Sistema es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el artículo 3 y con mayor carga procesal, para lo cual, principalmente, deben realizar las siguientes acciones:

- a. Poder Judicial: disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
- b. Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.
- c. Policía Nacional del Perú: disponer que las Comisarias y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.
- d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.
- e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarias con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 5. Monitoreo y evaluación

Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y

evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Cronograma

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, aprueba mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Información para la aprobación de cronograma

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en un plazo no mayor de ciento cuarenta (140) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información necesaria para la aprobación del decreto supremo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

Dicha información, entre otros, debe precisar los plazos de implementación a nivel nacional, así como los órganos responsables de esta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Asesora del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 057-2018-RCC/DE

Lima, 26 de julio de 2018

VISTO: El Memorando N° 404-2018-RCC/GA, el Informe N° 046-2018-RCC/ GA/RH y el Informe N° 269-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354, aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30556 antes citada, establece que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión, precisando que por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso f) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-RCC/DE y sus modificatorias, se aprueba la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores de la Autoridad, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 30 de julio de 2018, a la señorita Gloria Zoila Cadillo Ángeles en el cargo de

confianza de Asesora del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar la publicación y notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1674966-1

CULTURA

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2018-MC

Lima, 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, conforme a lo establecido en su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, establece que el Consejo Directivo es su órgano máximo de gobierno y está conformado por un Presidente y cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema; precisando en su artículo 11, que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2017-MC de fecha 12 de abril de 2017, se designa a la señora Rossina Manche Mantero como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 004-2018-MC de fecha 8 de febrero de 2018, se designa a las señoras Rosa Estela Bueno Mera, Mariela Patricia Béjar Castañeda y al señor Carlos Becerra Gutiérrez como miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, las señoras Rossina Manche Mantero, Rosa Estela Bueno Mera, Mariela Patricia Béjar Castañeda y el señor Carlos Becerra Gutiérrez han formulado renuncia a los cargos que venían desempeñando, las mismas que resultan pertinentes aceptar; por lo que corresponde designar a quienes ocuparán los mencionados cargos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de dicha institución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 056-2001-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones formuladas por las señoras Rossina Manche Mantero, Rosa Estela Bueno Mera, Mariela Patricia Béjar Castañeda y el señor Carlos Becerra Gutiérrez, al cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a las señoras Carolina Leonor Albornoz Falcón, Celia Isabel Rubina Vargas, y los señores Iván Armando Castillo Cuadra y Owan Néstor Eugenio Lay Gonzalez, como miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1674963-5

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2018-EF/50

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del párrafo 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante Oficio Nº 029-2018-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 155-2018-SUNAT/7B0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio Nº 1027-2017-SUNEDU/02, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes

para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de junio de 2018;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2018, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2018 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF.

Artículo 3.- La Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1674967-1

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 282-2018-MEM/DM

Lima, 24 de julio de 2018

VISTOS: El Informe Nº 044-2018-MEM-OGP/DIR, del 14 de junio de 2018, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, y el Informe Nº 594-2018/MEM-OGJ, del 18 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de

medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000.00 (Cinco millones y 00/100 Soles);

Que, la citada disposición señala que las transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 08 de junio de 2018, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio de Cooperación y Gestión con el Gobierno Regional de Arequipa, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para que continúen en forma adecuada el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas, como encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional por el monto de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 Soles), en el primer semestre del 2018, para que se contraten profesionales especializados y para la adquisición de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, a propuesta de la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas del GORE, según lo señalado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del referido convenio;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-00887-001-MEM-OGP/PRES, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el referido convenio suscrito;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa, hasta por un monto total ascendente a S/ 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para ser destinadas exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas del GORE, encargada de ejercer las competencias en materia minero - energéticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Arequipa

Autorizar la transferencia financiera de recursos proveniente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el monto ascendente a

S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para ser destinada exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero - energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

(En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 443 : Gobierno Regional de Arequipa 120 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0757
Cuenta : Cuenta Unica del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20498390570

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas con el Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente al Año Fiscal 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1674930-1

INTERIOR

Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 066-2018-IN**

Lima, 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme al Acuerdo Nacional suscrito por los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, de la sociedad civil y del Gobierno, se fijó como una de las políticas de Estado, el Estado eficiente, transparente y descentralizado, cuyo punto 30 establece la eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario el Perú hacia el 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece dentro de su eje estratégico 3: Estado y Gobernabilidad del Plan Bicentenario, la lucha antiterrorista, indicando que toda medida para enfrentar la violencia y la criminalidad debe partir de la premisa de que esta tiene que ser multidisciplinaria e intersectorial, e involucrar a todas las fuerzas representativas de la nación, de manera de promover una cultura de paz, seguridad, tranquilidad y desarrollo humano sostenible.

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, tipifica al delito de terrorismo como el provocar, crear o mantener un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realizar actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad

de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier estado;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que este Ministerio tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno; así como garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias;

Que, asimismo el artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1266, señala que el Despacho

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Viceministerial de Orden Interno es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público, que tiene entre sus funciones el proponer y conducir la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y crimen organizado, en concordancia con la política del Estado;

Que, según lo señalado en la Resolución A/60/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituyen actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazando la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizando los gobiernos legítimamente constituidos; frente a lo cual el Estado viene desplegando un conjunto de medidas operativas, normativas y procesales;

Que, resulta necesario establecer objetivos y acciones para los años 2019 a 2023 que orienten el trabajo y articulación entre las entidades públicas y privadas involucradas con miras a contar con una herramienta eficaz en la lucha contra el terrorismo, por lo que es necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio del Interior que tenga como función elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023";

Que, el artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, define a las políticas nacionales multisectoriales como aquellas decisiones de política que priorizan un conjunto de objetivos y acciones para atender un problema o necesidad en un periodo de tiempo y que requiere para su atención integral la intervención articulada de más de un sector, bajo el ámbito de competencia de dos o más Ministerios;

Que, el artículo 15 del mencionado reglamento señala que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 054-2018-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de organización del Estado, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En estas Comisiones pueden participar como invitados representantes de otros niveles de gobierno, del Poder Legislativo, del Poder Judicial; así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos o representantes acreditados de la sociedad civil. La norma de creación establece la entidad de la cual dependen;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Crear la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023" como principal

instrumento orientador en esta materia. Depende del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Conformación

2.1 La Comisión Multisectorial está conformada por representantes de las siguientes entidades:

- a. Ministerio del Interior, quien la preside.
- b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c. Ministerio de Defensa.
- d. Ministerio de Educación.
- e. Ministerio de Cultura.
- f. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- h. Policía Nacional del Perú.
- i. Instituto Nacional Penitenciario.
- j. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- k. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

2.2 La Comisión Multisectorial puede acordar contar con la participación de representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Defensoría del Pueblo e instituciones públicas o privadas, así como especialistas de la materia, en calidad de invitados que contribuyan con el asesoramiento y aporte técnico para el cumplimiento de la labor encomendada.

2.3 Los miembros e invitados de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem y pueden contar con un/a representante alterno/a.

Artículo 3.- Designación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante comunicación escrita de su titular dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución suprema.

Artículo 4.- Informe Técnico

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023", la cual debe ser presentada al Despacho del Ministro del Interior, en su calidad de Titular del Sector Interior que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, quien brinda apoyo técnico y administrativo coadyuvando al cumplimiento de las funciones de la citada Comisión.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión se instala dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- Plazo de presentación de Informe Técnico

La Comisión Multisectorial tiene un plazo de noventa (90) días calendario contados desde su instalación para presentar el informe técnico que contenga la propuesta del "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023".

Artículo 8.- Financiamiento

Los gastos que genere el desarrollo de las funciones de los integrantes de la Comisión Multisectorial, se financia con el presupuesto institucional de las entidades a las cuales pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del

Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, la Ministra de Cultura, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura y
Encargada del Despacho del Ministerio de Educación

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1674963-3

Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de “Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019 - 2023”

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2018-IN

Lima, 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Acuerdo Nacional ha fijado como política de estado el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, que contempla: (a) defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizar el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario el Perú hacia el 2021, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, establece como objetivo específico 6: Seguridad ciudadana mejorada significativamente;

Que, en dicho marco, se promulga la Ley Nº 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, con el objeto de fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales;

Que, el artículo 2 de la citada Ley considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más de los delitos señalados en el artículo 3 de dicha Ley;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que el Ministerio del Interior tiene como funciones rectoras, entre otras, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno; así como garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias;

Que, de manera complementaria, el artículo 8 del acotado Decreto Legislativo establece que el Despacho Viceministerial de Orden Interno es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público, y tiene entre sus funciones el proponer y conducir la política de orden interno del Sector Interior y el proceso de formulación de la política general para garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú, el orden interno y el orden público, el combate al crimen organizado, la protección de inversiones estratégicas, así como la vigilancia y control de las fronteras nacionales, en concordancia con la política del Estado;

Que, resulta necesario establecer objetivos y acciones para los años 2019 a 2023 que orienten el trabajo y articulación entre las entidades públicas y privadas involucradas con miras a contar con una herramienta eficaz en la lucha contra el crimen organizado, por lo que resulta necesario la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio del Interior que tenga como función elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de “Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019 – 2023”;

Que, el artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 029-2018-PCM, define a las políticas nacionales multisectoriales como aquellas decisiones de política que priorizan un conjunto de objetivos y acciones para atender un problema o necesidad en un periodo de tiempo y que requiere para su atención integral la intervención articulada de más de un sector, bajo el ámbito de competencia de dos o más Ministerios;

Que, el artículo 15 del mencionado reglamento señala que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y que en estas comisiones pueden participar como invitados representantes de otros niveles de gobierno, del Poder Legislativo, del Poder Judicial; así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos o representantes acreditados de la sociedad civil;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Crear la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019 -2023" como principal instrumento orientador en esta materia. Depende del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Conformación

2.1. La Comisión Multisectorial está conformada por los representantes, de las siguientes entidades:

- a. Ministerio del Interior, quien la preside.
- b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c. Ministerio de Defensa.
- d. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e. Ministerio de Agricultura y Riego.
- f. Ministerio de Educación
- g. Ministerio de Energía y Minas.
- h. Ministerio de la Producción.
- i. Ministerio del Ambiente.
- j. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- k. Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- l. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- m. Ministerio de Salud.
- n. Autoridad Portuaria Nacional.
- o. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- p. Policía Nacional del Perú.
- q. Instituto Nacional Penitenciario.
- r. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- s. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

2.2. La Comisión Multisectorial puede acordar contar con la participación de representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Consejo Nacional de Política Criminal e instituciones públicas o privadas, así como especialistas de la materia, en calidad de invitados/as que contribuyan con el asesoramiento y aporte técnico para el cumplimiento de la labor encomendada.

2.3 Los miembros e invitados de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem y pueden contar con un/a representante alterno/a.

Artículo 3.- Designación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante comunicación escrita de su titular dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- Informe Técnico

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2023", la cual debe ser presentada al Despacho del Ministro del Interior, en su calidad de Titular del Sector Interior que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Dirección General Contra el Crimen Organizado que depende del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, quien brinda apoyo

técnico y administrativo coadyuvando al cumplimiento de las funciones de la citada Comisión.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión se instala dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- Plazo de presentación de Informe Técnico

La Comisión Multisectorial tiene un plazo de noventa (90) días calendario contados desde su instalación para presentar el informe técnico que contenga la propuesta del "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2023".

Artículo 8.- Financiamiento

Los gastos que genere el desarrollo de las funciones de los integrantes de la Comisión Multisectorial, se financia con el presupuesto institucional de las entidades a las cuales pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Artículo 9.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANA MARÍA MENDIETA TREFOLLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho del
Ministerio de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1674963-4

PRODUCE

Establecen Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza julio 2018 - junio 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2018-PRODUCE

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS: El Oficio N° 715-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 279-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del ROP establece que el manejo del recurso merluza se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; correspondiendo al Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinar el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijar el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del citado recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 261-2018-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente a julio 2018 - junio 2019, en el marco del cual se desarrolla la actividad extractiva del mencionado recurso desde 01 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur. Asimismo, se establece el Límite Máximo de

Captura Total Permisible (LMCTP) de carácter temporal, para el período comprendido entre el 01 de julio 2018 y el 31 de julio de 2018, en cuatro mil (4,000) toneladas; además, el LMCTP para el Régimen Provisional de Pesca establecido, será autorizado mediante Resolución Ministerial previa recomendación del IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 715-2018-IMARPE/DEC remite el informe sobre el "ANÁLISIS DEL ESTADO POBLACIONAL DE LA MERLUZA PERUANA (*Merluccius gayi peruanus*) Y PROYECCIONES DE PESCA JULIO 2018 - JUNIO 2019"; el cual concluye que: i) "Las condiciones oceanográficas del presente año, tanto la temperatura como el oxígeno disuelto mostraron condiciones óptimas para el recurso al norte de los 6°S, lo cual se evidencia en el comportamiento de índices ambientales basados en temperatura-oxígeno-salinidad y profundidad de la isoterma de 15°C. Sin embargo no ocurrió lo mismo al sur de la citada latitud, con condiciones que no favorecieron la abundancia y disponibilidad de merluza al sur del grado 6°"; ii) "Las condiciones ambientales provocaron un cambio en el comportamiento del recurso, como el desplazamiento latitudinal hacia el norte, lo que se vio reflejado en la distribución de densidades (t/mn2)"; iii) "La biomasa media estimada de merluza en la presente evaluación es de 355 514 toneladas"; y, iv) "En tanto no se consolide la estructura poblacional de merluza, para la estimación del LMCTP, aplicar una tasa de explotación (E) entre 0,15 y 0,18"; por lo que recomienda: i) "Para la estimación del LMCTP, aplicar una tasa de explotación (E) entre 0,15 y 0,18"; y, ii) "Mantener lo establecido en el ROP de la merluza sobre el porcentaje de la pesca incidental, que no debe sobrepasar el 20% de ejemplares menores a los 28 cm de longitud total; y los períodos de las vedas reproductivas";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 279-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 715-2018-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que: i) "(...), esta Dirección General considera necesario proyectar una Resolución Ministerial que autorizase un Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza del orden de las 60,618 toneladas para el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2018 - junio 2019, autorizado con Resolución Ministerial N° 261-2018-PRODUCE; el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 261-2018-PRODUCE"; y, ii) "La Dirección General de pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, mediante Resolución Directoral, debe publicar el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza, correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2018 - junio 2019";

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza para el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2018 - junio 2019

Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2018 - junio 2019, autorizado por la Resolución Ministerial N° 261-2018-PRODUCE, en sesenta mil seiscientos dieciocho (60,618) toneladas, el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación del listado de asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso Merluza

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, publicará mediante Resolución Directoral el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso Merluza, correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), para el período julio 2018 - junio 2019.

Artículo 3.- Difusión de la presente Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1674964-1

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2018-PRODUCE**

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Juana Rosa Ana Balcázar Suárez en el cargo de Asesora II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1674964-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 130-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS: El Memorandum N° 124-2018-CONCYTEC-SG, de la Secretaría General, el Informe N° 707-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal y el Proveído N° 493-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2018-PCM, publicada el 31 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, en atención a los documentos de Vistos, resulta conveniente designar a la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, considerado de confianza;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 30 de julio de 2018, a la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, así como a la Oficina de Personal del CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1674939-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Otorgan Licencia Institucional a la
Universidad Autónoma del Perú para
ofrecer el servicio educativo superior
universitario**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 083-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 20 de julio de 2018

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 19019-2016-SUNEDU-TD, presentada el 9 de agosto de 2016 por la Universidad Autónoma del Perú S.A.C. (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 018-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Legal N° 212-2018-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, el 9 de agosto de 2016, la Universidad presentó su Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI), de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD², vigente al momento de dicha presentación;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 137-2016-SUNEDU-DILIC del 22 de agosto de 2016, la Dilic designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documental mediante Resolución de Trámite N° 140-2016-SUNEDU-DILIC del 5 de octubre de 2016³;

Que, revisada la documentación remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones que se comunicaron a la Universidad a través del Oficio N° 407-2016-SUNEDU-02-12 del 3 de noviembre de 2016, requiriéndose a la Universidad que presente información para el levantamiento de las observaciones a su SLI, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, la Universidad mediante Oficio N° 031-2016-UAutónoma-GG del 21 de noviembre de 2016, presentó información con el objetivo de levantar las observaciones recaídas en la SLI;

Que, como consecuencia de dicha presentación documental y con arreglo a sus facultades, la Dilic, mediante Oficio N° 011-2017/SUNEDU-02-12 del 11 de

enero de 2017, requirió a la Universidad la presentación de información adicional y hacer precisiones respecto de los medios documentales adicionales aportados, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de la información requerida, las mismas que fueron remitidas por la Universidad mediante Oficio N° 004-2017-UAutónoma-GG del 17 de enero de 2017;

Que, posteriormente se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable;

Que, el 17 de marzo de 2017, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 055-2017-DILIC-EV, con resultado desfavorable y, a través del Oficio N° 160-2017-SUNEDU/02-12 del 24 de marzo de 2017, se informó a la Universidad la identificación de veintidós (22) indicadores desfavorables durante la etapa de Revisión Documentaria, por lo que debía presentar un Plan de Adecuación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de notificado el oficio;

Que, el 10 de mayo de 2017, la Universidad presentó un documento denominado "Solicitud de Evaluación y Conformidad de Plan de Adecuación", con una propuesta de planes de acción, orientados al levantamiento de las observaciones formuladas en la etapa de Revisión Documentaria;

Que, conforme al Reglamento, la Universidad mediante Carta s/n del 16 de junio de 2017, Oficio N° 054-2017-UAutónoma-SG del 21 de julio de 2017, Oficio N° 013-2017-GG-UA del 21 setiembre de 2017, Oficio N° 015-2017-UAutónoma-GG-UA del 7 del de noviembre de 2017, Oficio N° 017-2017-UAutónoma-GG-UA del 17 de noviembre de 2017, Oficio N° 018-2017-UAutónoma-GG-UA del 1 de diciembre de 2017, Oficio N° 019-2017-UAutónoma-GG-UA del 12 de diciembre de 2017, presentó información complementaria con el objeto de superar los indicadores desfavorables contenidos en el Informe de Revisión Documentaria N° 055-2017-DILIC-EV, notificado a través del Oficio N° 160-2017-SUNEDU/02-12;

Que, atendiendo a que la totalidad de los indicadores observados en la etapa de Revisión Documentaria fueron subsanados a través de la documentación complementaria presentada y atendiendo a los principios de informalismo, celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo, el 13 de diciembre de 2017 se emitió el Informe Complementario N° 177-2017-SUNEDU/DILIC, informando el resultado favorable de la revisión documental, el cual fue notificado a la Universidad mediante Oficio N° 825-2017/SUNEDU-02-12 del 15 de diciembre de 2017;

Que, en el mismo acto y a través del mismo documento, la Dilic informó a la Universidad que, habiendo absuelto convenientemente las observaciones advertidas y superado favorablemente la etapa de revisión documental, carecía de objeto un pronunciamiento sobre su documento denominado "Solicitud de Evaluación y Conformidad de Plan de Adecuación", correspondiendo la continuación del procedimiento de licenciamiento, conforme lo establece el Reglamento;

Que, conforme a lo programado, los días 17 y 18 de enero de 2018 se realizó la visita de verificación presencial en el local de la Universidad (SL01), ubicado en Carretera Panamericana Sur km 16.3, Manzana A, Lote 06, distrito de Villa El Salvador, en la provincia y departamento de Lima, ampliándose la diligencia a los días 22 y 23 de

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de diciembre de 2015.

³ El equipo de evolución fue reconfirmado mediante Resolución de Trámite N° 040-2017-SUNEDU-DILIC del 21 de febrero de 2017.

enero de 2018, conforme fue notificado a la Universidad, mediante Oficio N° 060-2018/SUNEDU-02-12;

Que, mediante Oficio N° 001-2018-UAutónoma-GG-UA del 23 de enero de 2018, Oficio N° 002-2018-UAutónoma-GG-UA del 25 de enero de 2018, la Universidad presentó información complementaria y relativa a la visita de verificación presencial;

Que, el 29 de enero de 2018, la Dilic emitió el Informe de Verificación Presencial N° 015-2018-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC;

Que, a través de Oficio N° 003-2018-UAutónoma-GG-UA del 30 de enero de 2018, Oficio N° 006-2018-UAutónoma-GG-UA del 14 de febrero de 2018, y Oficio N° 011-2018-UAutónoma-GG-UA del 2 de abril de 2018, la Universidad entregó información que considero oportuna y pertinente a su proceso de licenciamiento;

Que, el 4 de julio de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 018-2018-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento;

Que, se ha evaluado el cumplimiento de las CBC, la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, la consistencia de la política de bienestar, y la ejecución presupuestal, detallados en el Anexo N° 01 de la presente resolución;

Que, mediante la Resolución N° 335-2007-CONAFU del 12 de diciembre de 2007, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - Conafu, otorgó a la Universidad la autorización provisional de funcionamiento para brindar el servicio de educación superior universitaria en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima. En este sentido, al haber concluido el procedimiento de licenciamiento, corresponde dejar sin efecto la resolución mencionada;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 026-2018 del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Autónoma del Perú, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Carretera Panamericana Sur Km 16.3, Manzana A, Lote 06, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 335-2007-CONAFU del 12 de diciembre de 2007, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - Conafu.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Autónoma del Perú cuenta con ocho (8) programas conducentes a grado académico, programas de estudios, de los cuales cinco (5) programas corresponden a su oferta existente del nivel de pregrado; y tres (3) corresponden a su oferta nueva, que se desarrollan en su Sede (SL01); tal como se describe en la Tabla N° 01 del Anexo N° 01, adjunto a la presente resolución.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Autónoma del Perú, respecto de los veinte (20) programas académicos no autorizados, que se detallan

a continuación: Once (11) programas conducentes a grado académico de bachiller: (i) Economía y Finanzas, (ii) Odontología, (iii) Enfermería, (iv) Terapia Física y Rehabilitación, (v) Medicina Humana, (vi) Ingeniería Ambiental, (vii) Administración en Turismo y Hotelería, (viii) Ciencias de la Comunicación, (ix) Ingeniería Civil, (x) Arquitectura, (xi) Ingeniería Industria; y, Nueve (9) programas conducentes a grado académico de maestro: (xii) Maestría en Gerencia de Operaciones y Logística, (xiii) Maestría en Marketing y Gestión Comercial, (xiv) Maestría en Finanzas Corporativas, (xv) Maestría en Tributación, (xvi) Maestría en Dirección de Proyectos, (xvii) Maestría en Derecho Empresarial, (xviii) Maestría en Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información, (xix) Maestría en Docencia Universitaria, (xx) Maestría en Psicología Clínica y de la Salud.

Quinto.- RECONOCER el cambio de denominación del programa de pregrado de "Administración" a "Administración de Empresas".

Sexto.- REQUERIR a la Universidad Autónoma del Perú:

i. Presentar a la culminación de los periodos académicos 2019-I, 2020-I y 2021-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe que incluya los resultados en la implementación del Plan Estratégico Institucional 2018-2022, y las medidas a ser implementadas para asegurar su cumplimiento.

ii. Presentar antes del inicio del año académico 2019-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un plan de fomento de la carrera docente, desarrollando, fortaleciendo y ejecutando procesos que contribuyan al incremento de sus docentes ordinarios en la categoría que corresponda.

iii. Presentar antes del inicio de los periodos académicos 2019-I, 2020-I y 2021-I, ante la Dirección de Licenciamiento, reportes del cumplimiento de las metas establecidas en el "Plan Institucional para promover el incremento de docentes con Maestría" a la Ley N° 30220, respecto a los docentes que se encuentran en plazo de adecuación, debiendo comunicar adicionalmente las medidas que adoptará, respecto de aquellos docentes que no cumplan con obtener los grados académicos pertinentes a noviembre de 2020.

iv. Presentar antes del inicio del periodo académico 2019-I, 2020-I, 2021-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe que evidencie las medidas y acciones adoptadas para la sostenibilidad de su política de investigación académica.

Séptimo.- RECOMENDAR a la Universidad Autónoma del Perú que incremente su producción académica en plataformas científicas de alto impacto.

Octavo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Autónoma del Perú de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Noveno.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Décimo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Autónoma del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Anexo N° 01 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

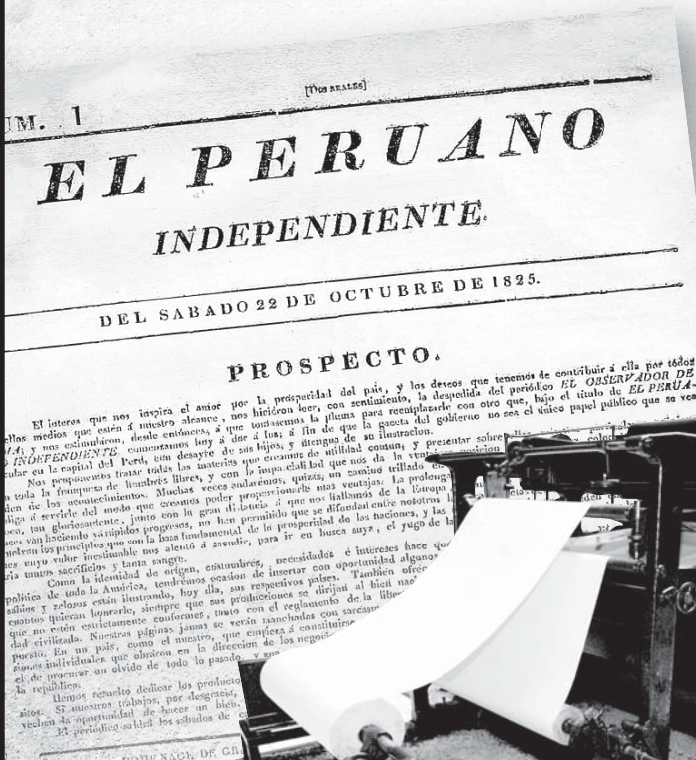
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1674965-1

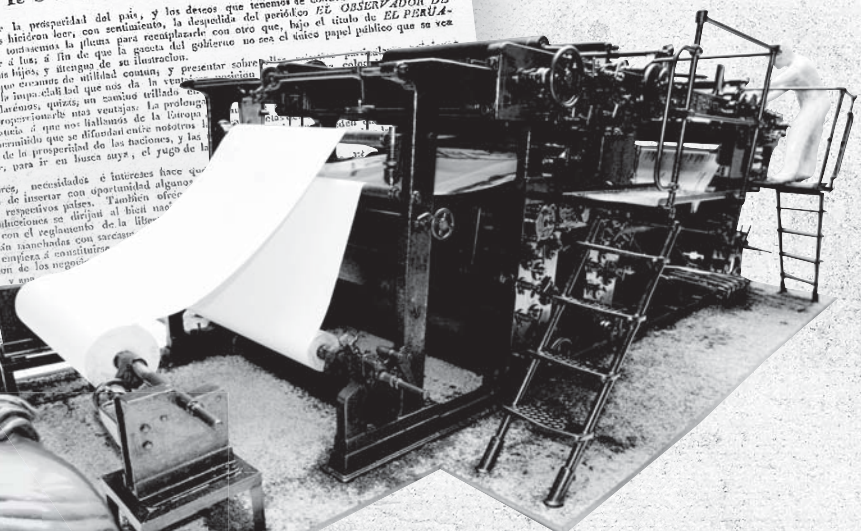
MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



192 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA****Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 0027-2018-BCRP

Lima, 26 de julio de 2018

Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF y sus modificatorias, ha aprobado elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, a fin de promover una mayor diversificación de las inversiones de las AFP.

SE RESUELVE:

Establecer los siguientes porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite de instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

- | | |
|---|-----|
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano | 30% |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú | 30% |
| c. La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes | 40% |
| d. Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior: | |

2018	
A partir del 1 de agosto	49,5%
A partir del 1 de setiembre	50,0%

II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

- Bonos Brady 10%

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular N° 017-2018-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1674719-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Aprueban el Reglamento de Cuentas Básicas y modifican el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico y el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico**

RESOLUCIÓN SBS N° 2891-2018

Lima, 25 de julio de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2108-2011 se establecieron las características de las cuentas básicas, creadas con el fin de contribuir con la inclusión financiera en el país;

Que, mediante Resolución SBS N° 6283-2013 se aprobó el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, el cual establece el marco normativo para la realización de operaciones con dinero electrónico;

Que, resulta necesario modificar las disposiciones sobre cuentas básicas así como el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, a fin de continuar promoviendo la inclusión financiera en el país y conseguir las metas planteadas en el marco de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera – ENIF;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos, Asesoría Jurídica y Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Cuentas Básicas", según se indica a continuación:

REGLAMENTO DE CUENTAS BÁSICAS**CAPÍTULO I****DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS****Artículo 1.- Definición y Características**

1.1 Se considera "cuenta básica" a aquella cuenta de depósito de ahorro que las empresas del sistema financiero autorizadas a captar depósitos del público, en adelante empresas, ponen a disposición de personas naturales, y que cumple con todas las siguientes condiciones:

- Es abierta por personas naturales nacionales o extranjeras residentes.
- Los depósitos y retiros diarios de un mismo titular en una misma empresa no pueden exceder los mil soles (S/. 1,000).



c) Es expresada en moneda nacional y el saldo consolidado de cuentas básicas de un mismo titular, en una misma empresa, no puede ser superior a dos mil soles (S/. 2,000) en todo momento.

d) Los depósitos y retiros mensuales acumulados de un mismo titular en una misma empresa no pueden exceder los cuatro mil soles (S/. 4,000).

e) La apertura de cuentas básicas y las operaciones mediante las cuales se incremente el saldo de dichas cuentas solo pueden ser realizadas en el territorio nacional.

f) No se solicita un monto mínimo de apertura ni un saldo mínimo mensual.

g) Son creadas bajo la denominación "cuenta básica" y deben permanecer bajo dicha denominación, cumpliendo los requisitos establecidos, durante su vigencia.

1.2 La empresa debe definir procedimientos y medidas con el objetivo de monitorear el cumplimiento de los límites y condiciones antes señalados.

1.3 Cuando los usuarios de cuentas básicas intenten efectuar transacciones que excedan los límites y condiciones antes establecidos, las empresas deben informar a los usuarios que la transacción no puede ser llevada a cabo debido al incumplimiento de los límites.

1.4 Sin perjuicio de lo anterior, en los formularios contractuales debe indicarse que podrán aplicarse medidas de resolución o suspensión de contrato mediante bloqueo de la cuenta básica, unilateralmente y sin previo aviso, en función a la aplicación de normas prudenciales emitidas por esta Superintendencia, conforme al artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor y el artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017. La resolución o suspensión del contrato por la aplicación de normas prudenciales no implica la pérdida de los recursos depositados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO

Artículo 2.- Régimen Simplificado

La contratación de cuentas básicas se rige por las disposiciones del presente capítulo, el cual se desarrolla bajo el Régimen Simplificado contenido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, reglamento que resulta aplicable en forma complementaria a las disposiciones contempladas en este capítulo, según corresponda.

Artículo 3.- Información previa a la celebración del contrato

Las empresas deben brindar a los usuarios, de manera previa a la celebración del contrato, el tarifario y un resumen del formulario contractual, que debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Los costos, características y condiciones asociadas a las operaciones.

b) Los supuestos de responsabilidad de las partes.

c) Los canales puestos a disposición para la atención de requerimientos y reclamos.

d) Los mecanismos de comunicación a disposición de los usuarios en caso de extravío, sustracción, robo o uso no autorizado del soporte entregado para realizar operaciones o de la información que contiene.

Artículo 4.- Condiciones contractuales

Por la naturaleza de las cuentas básicas, el contrato debe ser independiente al de otros productos pasivos y no formar parte de un contrato multiproducto.

CAPÍTULO III

ASPECTOS APLICABLES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 5.- Régimen Simplificado

5.1 Las cuentas básicas se encuentran incluidas en el régimen simplificado de debida diligencia en

el conocimiento del cliente descrito en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015 y su modificatoria.

5.2 Los requisitos de identificación y verificación mínimos aplicables a la apertura de las cuentas básicas serán los siguientes:

a) La información para la identificación incluirá el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería, así como el nombre completo del cliente contenida en el DNI o Carnet de Extranjería, según corresponda, y domicilio actualizado según declaración del cliente.

b) La empresa realiza la verificación a través de Reniec, Migraciones o de cualquier otra modalidad que le permita dejar constancia de la verificación realizada, incluso posteriormente a la apertura de la cuenta. Cuando la contratación sea presencial, es exigible la presentación del documento de identidad o carnet de extranjería.

5.3 Para el cierre voluntario de las cuentas básicas, se debe identificar al cliente con el mismo documento utilizado para la apertura o que lo sustituya, según corresponda, y dejar constancia de la voluntad expresa de cierre del cliente.

5.4 Para aplicar estos requisitos simplificados de identificación y verificación, debe cumplirse con cada una de las condiciones que definen a las cuentas básicas señaladas en los literales a) al g) del párrafo 1.1 del artículo 1 del presente reglamento.

Artículo Segundo.-Incluir los literales g) y h) del artículo 5 y modificar el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado por Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 5.- Cuentas de dinero electrónico simplificadas

(...)

g) *No se solicita un monto mínimo de apertura ni un saldo mínimo mensual.*

h) *Se crean como cuentas de dinero electrónico simplificadas y deben permanecer bajo esta categoría, cumpliendo con los requisitos establecidos, durante su vigencia".*

"Artículo 7.- Régimen Simplificado de conocimiento del cliente y debida diligencia de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

(...)

Para la apertura de las cuentas de dinero electrónico simplificadas se requerirá, como mínimo, la información correspondiente al nombre completo del titular, así como al número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o al número del Carnet de Extranjería, según corresponda. La empresa realiza la verificación a través de Reniec, Migraciones o de cualquier otra modalidad que le permita dejar constancia de la verificación realizada, incluso posteriormente a la apertura de la cuenta. Cuando la contratación sea presencial, es exigible la presentación del documento de identidad o carnet de extranjería.

(...)

Artículo Tercero.- Incorporar como numeral 6 del artículo 9 del "Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico" aprobado mediante Resolución SBS N° 4798-2015 y su modificatoria, el siguiente texto:

"6. Las empresas deben desarrollar procedimientos de conocimiento de cajeros corresponsales en su condición de proveedores de las empresas, para lo cual se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo."

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2018, fecha en la cual queda sin efecto la Resolución SBS N° 2108-2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1674778-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Restituyen la vigencia de la Ordenanza N° 441-MDA, que otorgó el beneficio de formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el distrito

ORDENANZA N° 470-MDA

Ate, 23 de julio del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de julio del 2018, Presidida por el Teniente Alcalde Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto el Dictamen N° 004-2018-MDA/CPEAFDE de la Comisión de Planificación Estratégica, Administración y Finanzas, y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la que se establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia...", consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 441-MDA, de fecha 25 de mayo de 2017 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó la "Ordenanza que otorga el beneficio de formalización con el otorgamiento de licencia de funcionamiento para los centros de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales en el Distrito de Ate"; dicha norma municipal tuvo vigencia hasta el pasado 02 de diciembre de 2017;

Que, resulta necesario restituir la vigencia de la mencionada Ordenanza con el objeto de permitir el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales, que se encuentran ubicados en zonificación Residencial (RDM= Residencial de Densidad Media, RDA= Residencial de Densidad Alta) y Comercial (CM= Comercio Metropolitano, CZ= Comercio Zonal, CV= Comercio Vecinal), y así favorecer la formalización y el desarrollo económico del distrito, dinamizando las actividades industriales, comerciales y de servicios;

Que, mediante Dictamen N° 004-2018-MDA/CPEAFDE, la Comisión de Planificación Estratégica – Administración y Finanzas – Desarrollo Económico, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Restituye la Vigencia de la Ordenanza N° 441-MDA, indicando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 441-MDA.

Artículo Primero.- RESTITUIR; la vigencia de la Ordenanza N° 441-MDA, Ordenanza que Otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el Distrito de Ate, hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Complementar, el Artículo 4°, literal b) de la Ordenanza N° 441-MDA, incorporando los siguientes giros que se desarrollarán en los establecimientos comerciales:

G 52 3 4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 4 01	Ferreterías
G 52 3 4 03	Venta de vidrios y artículos de vidrios – Vidrierías

Artículo Tercero.- Complementar, el Artículo 5° de la Ordenanza N° 441-MDA, incorporando el numeral 8), con el siguiente texto:

"8) Para el desarrollo del giro "Ferreterías" (Código: G 52 3 4 01) y "Venta de vidrios y artículos de vidrios – Vidrierías" (G 52 3 4 03), se autorizará al por menor y sin venta destinada a materiales de construcción a gran escala, ni grandes almacenes en zonificación no compatible, siempre y cuando estén en avenidas".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

1674925-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 490/MM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 499/MM

Miraflores, 5 de junio de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: el Informe N° 002-2018-GM/MM de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 122 -2018-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 31-2018-SGRE-GPP/MM de remisión del TUPA que contiene el Informe Técnico N° 14-2018-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística y el Informe Legal N° 113-2018-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA). De igual modo, según el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración del TUPA en el marco de la Ley N° 27444, en el caso de los TUPA de los Gobiernos Locales, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia Municipal;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el TUPA es aprobado por ordenanza cuando se trate de gobiernos locales, debiendo cumplirse la misma formalidad para sus modificaciones, siempre que no se trate de alguno de los supuestos contemplados en el numeral 43.5 del citado artículo;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, los gobiernos locales son órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias. De igual modo, el artículo 40 de la citada ley prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados "Derechos" deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial; procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N°2085, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 490/MM, de fecha 12 de setiembre 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, cuyos derechos fueron ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 387, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 011-2017/MM, de fecha 21 de noviembre de 2017, se modificó el TUPA antes referido, a efectos de adecuarlo a lo aprobado en el Acuerdo de Concejo N° 387, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 de abril de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, compilando las modificaciones realizadas a la referida ley mediante Decretos Legislativos N° 1200 y 1271, normas cuya entrada en rigor estaba condicionada a la vigencia del Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, el 27 de julio de 2017, se publicó la Ley N° 30619, que modifica el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, referido a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, disponiendo que este cuente con una vigencia de dos (02) años a partir de su expedición, tanto en el caso que la inspección se realice de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiera como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento;

Que, con fecha 05 de enero de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, con el que se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señalando que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); es decir, del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y sus formatos respectivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, publicada el 23 de enero del presente año, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el mismo que al entrar en vigencia pone en rigor el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, así como las modificaciones a la Ley N° 28976, compiladas en su Texto Único Ordenado;

Que, de las citadas normas, recientemente vigentes, se advierte que estas incorporan diversas modificaciones referidas a requisitos, plazos, calificaciones y silencios respecto a los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Comercialización y la Subgerencia de Defensa Civil, los que no se encuentran contenidos en el TUPA aprobado con la Ordenanza N° 490/MM, haciéndose necesaria la adecuación de los mismos a lo señalado en la normatividad antes mencionada;

Que, con fecha 15 de marzo de 2018, se emitió la Ordenanza N° 496/MM, que modifica la Ordenanza N° 490/MM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que se acompañó a la documentación sustentatoria que formó parte de la solicitud de ratificación presentada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, con el Oficio N° 264-090-00000590, ingresado como Carta Externa N° 14563-2018 con fecha 25 de abril de 2018, el SAT devolvió la solicitud de ratificación antes referida, otorgando a la Municipalidad Distrital de Miraflores un plazo de treinta (30) días hábiles para el levantamiento de las observaciones realizadas por dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833;

Que, siendo necesario ingresar la solicitud de ratificación que recoja las nuevas propuestas de las unidades orgánicas involucradas en la modificación del TUPA, mediante la cual se levantan las observaciones realizadas por el SAT y se adecua el TUPA a la normatividad vigente, es indispensable emitir una nueva ordenanza con la que se apruebe la modificación a dicho instrumento vigente, correspondiendo dejar sin efecto la Ordenanza N° 496/MM, por tratarse de un dispositivo municipal que no entró en vigencia;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con Memorandum N° 122-2018-GPP/MM, presenta la propuesta de modificación del TUPA de la Subgerencia de Comercialización y de la Subgerencia de Defensa Civil, acompañada del Informe N° 31-2018-SGRE-GPP/MM de fecha 18 mayo de 2018, emitido por la Subgerencia de

Racionalización y Estadística, el mismo que contiene el Informe Técnico N° 14-2018-SGRE-GPP/MM, su Anexo, así como los documentos con los que se sustenta la misma; advirtiéndose que la propuesta de modificación del TUPA de las referidas unidades orgánicas ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia, contiene el levantamiento de las observaciones realizadas por el SAT y se encuentra consensuada con las áreas involucradas en la modificación del TUPA que se propone aprobar;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 113 -2018-GAJ/MM del 23 de mayo de 2018, que respecto de la propuesta modificatoria referida en líneas precedentes, corresponde continuar con el trámite regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal, teniendo en cuenta la normativa recientemente vigente, para lo cual deberá contarse previamente con la opinión favorable de la Gerencia Municipal;

Que, a través del Informe N° 002-2018-GM/MM de fecha 23 de mayo de 2018, la Gerencia Municipal emite su opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, dándose en ese sentido cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
N° 490/MM, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
(TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 496/MM, con la que se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 490/MM, por las consideraciones sustentadas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que corresponden a la Subgerencia de Comercialización, aprobado por la Ordenanza N° 490/MM, los mismos que se detallan a continuación:

N°	Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad
1	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 con ITSE básica Ex - Post (La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento)
2	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 con ITSE básica Ex - Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a Fachada) y/o toldo (La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento)
3	Licencia de Funcionamiento: Establecimiento con un área de hasta 100 m2 con ITSE básica Ex - Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o Iluminado) y/o toldo (La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total de establecimiento)
4	Licencia de Funcionamiento: Establecimiento con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE básica Ex - Ante
5	Licencia de Funcionamiento: Establecimiento con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE básica Ex - Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a Fachada) y/o toldo
6	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE básica Ex - Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o Iluminado) y/o toldo

N°	Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad
7	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2)
8	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a Fachada) y/o toldo
9	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de detalle o multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o Iluminado) y/o toldo
10	Licencia de Funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Licencia Corporativa)
11	Licencia de Funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Licencia Corporativa), en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a Fachada) y/o toldo
12	Licencia de Funcionamiento: Mercado de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Licencia corporativa), en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o Iluminado) y/o toldo
13	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE básica Ex Post
14	Licencia de Funcionamiento- Cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE básica Ex Post, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a Fachada) y/o toldo
15	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE básica Ex Post, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o Iluminado) y/o toldo
16	Licencia de Funcionamiento- Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE básica Ex Ante
17	Licencia de Funcionamiento- Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE básica Ex Ante, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a Fachada) y/o toldo
18	Licencia de Funcionamiento- Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE básica Ex Ante, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o Iluminado) y/o toldo
19	Licencia de Funcionamiento- Cesionarios con un área de más de 500 m2
20	Licencia de Funcionamiento- Cesionarios con un área de más de 500 m2, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a fachada) y/o toldo
21	Licencia de Funcionamiento- Cesionarios con un área de más de 500 m2, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o Iluminado) y/o toldo
22	Cese de actividades (licencias de funcionamiento y Autorizaciones Conjuntas)
23	Licencia de Funcionamiento definitiva por modificación de área con ITSE básica Ex - Post
24	Licencia de Funcionamiento definitiva por modificación de área con ITSE básica Ex - Ante
25	Licencia de Funcionamiento definitiva por modificación de área que requieren de un ITSE de Detalle y/o Multidisciplinaria
26	Licencia de Funcionamiento definitiva por modificación de giro con ITSE básica Ex - Post
27	Licencia de Funcionamiento definitiva por modificación de giro con ITSE básica Ex - Ante
28	Licencia de Funcionamiento definitiva por modificación de giro que requieren de un ITSE de Detalle y/o Multidisciplinaria
33	Autorización para espectáculos no deportivos (por campañas y/o promociones, desarrollo de exposiciones y actividades sociales en propiedad privada) hasta 3,000 espectadores-Realizadas en recintos o edificaciones afines a su diseño
34	Autorización para espectáculos no deportivos (por campañas y/o promociones, desarrollo de exposiciones y actividades sociales en propiedad privada) más de 3,000 espectadores-Realizadas en recintos o edificaciones afines a su diseño

Nº	Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad
41	Modificación de datos de Licencia Municipal
42	Duplicado de Licencia y/o Funcionamiento y/o autorización municipal de anuncios

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que corresponden a la Subgerencia de Defensa Civil, aprobado por la Ordenanza N° 490/MM, los cuales se detallan a continuación:

Nº	Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad
1	Inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones básicas (Ex Post): Aplicable para módulos, stands o puestos dentro de los mercados de abastos, galerías y centros comerciales
2	Levantamiento de observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post)
3	Inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones básica (Ex Ante)
4	Levantamiento de observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Ante)
5	Inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones de Detalle
	a) Hasta 100 m2
	b) Mayor a 100 m2 hasta 500 m2
	c) Mayor a 500 m2 hasta 800 m2
	d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2
	e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2
	f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2
	g) Mayor a 5000 m2 hasta 10 000 m2
	h) Mayor a 10 000 m2 hasta 20 000 m2

Nº	Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad
	i) Mayor a 20 000 m2 hasta 50 000 m2
	j) Mayor a 50 000 a más m2
6	Levantamiento de observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle
	a) Hasta 100 m2
	b) Mayor a 100 m2 hasta 500 m2
	c) Mayor a 500 m2 hasta 800 m2
	d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2
	e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2
	f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2
	g) Mayor a 5000 m2 hasta 10 000 m2
	h) Mayor a 10 000 m2 hasta 20 000 m2
	i) Mayor a 20 000 m2 hasta 50 000 m2
	j) Mayor a 50 000 a más m2
7	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa a evento y/o espectáculo público
8	Duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Artículo Cuarto.- Aprobar los cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos y dos (02) servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos y derechos de trámite que se encuentran contenidos en la modificación del TUPA de la Subgerencia de Comercialización y la Subgerencia de Defensa Civil, que en anexo forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Disponer la inclusión en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM, de los cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos y dos (02) servicios prestados en exclusividad, correspondientes a la Subgerencia de Comercialización y la Subgerencia de Defensa Civil, que se detallan a continuación:

Unidad Orgánica	Tipo	Nº	Procedimiento Administrativo y Servicios Prestados en Exclusividad	Derecho de Trámite
GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL	PA	1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	242.90
	PA	2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	262.30
	PA	3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	542.60
	PA	4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	795.90
	PA	5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	242.90
	PA	6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	262.30
	PA	7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	542.60
	PA	8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	795.90
	PA	9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	795.90
	PA	10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MODULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES	252.60
	PA	11	CESE DE ACTIVIDADES (TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	gratuito

Unidad Orgánica		Tipo	Nº	Procedimiento Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad	Derecho de Trámite
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN		PA	12	CESE DE ACTIVIDADES (PROPIETARIO Y/O TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS)	gratuito
		PA	13	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE AREA PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	226.00
		PA	14	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE AREA PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	245.40
		PA	15	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE AREA PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	525.70
		PA	16	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE AREA PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	779.00
		PA	17	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	234.50
		PA	18	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	253.90
		PA	19	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	534.20
		PA	20	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	787.50
		PA	21	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES DISEÑADAS PARA TAL FIN, QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)	82.60
		PA	22	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)	82.60
		PA	23	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES DISEÑADAS PARA TAL FIN, QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (MAS DE 3000 ESPECTADORES)	82.60
		PA	24	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (MAS DE 3000 ESPECTADORES)	82.60
		PA	25	MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA MUNICIPAL	36.50
				SE	1
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL		PA	1	ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO)	145.30
		PA	2	ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO)	164.70
		PA	3	ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO)	454.70

Unidad Orgánica		Tipo	Nº	Procedimiento Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad	Derecho de Trámite
		PA	4	ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO)	708.00
		PA	5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO)	128.10
		PA	6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO)	136.20
		PA	7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO)	230.20
		PA	8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO)	334.20
		PA	9	ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO)	145.30
		PA	10	ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO)	164.70
		PA	11	ITSE PREVIA AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO)	454.70
		PA	12	ITSE PREVIA AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO)	708.00
		PA	13	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO)	128.10
		PA	14	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO)	136.20
		PA	15	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO)	230.20
		PA	16	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO)	334.20
		PA	17	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3, 000) PERSONAS	228.90
		SE	1	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.	31.80

Artículo Sexto.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en lo que respecta a la Subgerencia de Comercialización y la Subgerencia de Defensa Civil, conforme se detalla en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Disponer que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo quinto, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concejo metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza, conforme a los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Artículo Octavo.- Aprobar los formularios requeridos para la atención de los procedimientos y servicios

brindados en exclusividad, conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza, precisándose que estos son de distribución gratuita y de libre reproducción.

Artículo Noveno.- Precisar que los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad por la Subgerencia de Comercialización, vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos en donde se desarrollen actividades económicas recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las normas vigentes, corresponde disponer la publicación en el portal de institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Décimo.- Precisar que los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad atendidos por la Subgerencia de Defensa Civil, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como lo dispuesto en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-CENEPRED/J.

Artículo Décimo Primero.- Precisar que la Ordenanza N° 490/MM, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, cuyos derechos fueron ratificados por Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mantiene su plena vigencia a excepción de las modificaciones aprobadas por la presente ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- Precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la ordenanza que aprueba el TUPA se publicará en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, se publicará el anexo de la presente

ordenanza en el portal del Diario Oficial El Peruano, difundiéndose, adicionalmente, a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Décimo Tercero.- Precisar que la presente ordenanza y sus anexos serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 2085.

Artículo Décimo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, y sus modificatorias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1674535-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES